



La demanda de revisión es un medio extraordinario que solo puede plantearse cuando la parte no ha tenido otro remedio procedimental

El Tribunal Supremo, en una reciente sentencia, ha determinado que la demanda de revisión es un medio extraordinario de satisfacción procesal, que solo puede plantearse cuando la parte no ha tenido otro remedio procedimental a su alcance, por lo que es preciso agotar todas las posibilidades que el ordenamiento le ofrece, inclusive el incidente de nulidad de actuaciones, si ello fuera procedente.

En el caso enjuiciado, no era necesario el previo incidente de nulidad de actuaciones porque en principio no hubo acto procesal del juzgado que infringiera normas esenciales de procedimiento causantes de indefensión, ya que actuó correctamente al citar a juicio en la finca arrendada, recibándose la citación por la esposa demandada sin objeción alguna por lo que el juzgado lo dio por citado y no lo declaró formalmente en rebeldía.

Una de las manifestaciones de la maquinación fraudulenta que permite la revisión de la sentencia es aquella en que incurre quien ejercita una acción judicial cuando

...